

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAROLINA ALARCON CABRERA
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA CERQUERA Y OTRO
RADICADO: 2017-312
ASUNTO: INTERONGO RECURSO DE REPOSICION
DESCORRO INFORME TECNICO MEDICINA LEGAL

CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.446.324 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 147972 del C.S.J., actuando como apoderado de la demandante referida muy respetuosamente y dentro del término legal para hacerlo, me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación** al auto del 13 de agosto de 2021 y notificado mediante estado del 17 de agosto de 2021. Ahora en el evento de negarlo descorro el traslado al informe rendido por la grafóloga del instituto de medicina legal, con base en lo siguiente:

Fundamento al recurso de reposición y en subsidio al de apelación.

Se observa en el plenario que mediante constancia secretarial del 06 de febrero de 2018 los demandados contestaron la demanda y en el caso del señor MIGUEL VALDERRAMA MEDINA Y CONDICON SAS, propusieron excepciones previas y de fondo. Se evidencia, según el proceso compartido de manera virtual, que de estos escritos el Despacho no corrió traslado para que la parte activa se pronunciara, lo controvirtiera de ser el caso y pidiera pruebas.

Teniendo en cuenta que dicha actuación tenía que surtir al amparo del artículo 443 del G.G.P., es necesario en aras de garantizar el debido proceso para mi cliente, que el Despacho encamine el litigio de acuerdo a la ley procedimental vigente para la época, la cual no ha sido derogada.

De otra parte, se anota pertinente aclarar, que no pueden ajustarse las actuaciones del proceso al decreto 806 toda vez que dicha norma entro en vigencia a partir de su expedición ocurrida el 04 de junio de 2020, mucho tiempo después de la presentación de los escritos aludidos.

Por lo expuesto y con el debido respeto solicito al Despacho revocar el auto precitado y proceder a correr traslado de las exceptivas aludidas o de lo contrario conceder en subsidio el recurso de alzada en apelación.

Pronunciamiento al informe técnico.

Ahora bien, en cuanto al informe técnico manifiesta la apoderada del demandado MIGUEL VALDERRAMA en el escrito de contestación de demanda y en cuanto a la solicitud de pruebas que:

Ciro Antonio Ruiz Casallas
Abogado

Se sirva nombrar a funcionario o perito experto en la materia, con el fin de que se practique prueba grafológica al documento CONSORCIO PAC, Al señor MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA, con el fin de probar que la firma impuesta en el mismo, no fue realizada, ni plasmada por el demandado VALDERRAMA MEDINA, ni como persona natural ni como representante legal de la empresa CONDISCON SAS.

Se determina con certeza, al revisar el informe realizado por la experta, que dentro de las conclusiones ella nunca se refiere a lo petitionado por la pasiva, es decir si la firma fue o no impuesta o realizada o plasmada por el demandado, en el documento que sirvió para el otorgamiento del contrato tema de discusión y del que se benefició VALDERRAMA MEDINA.

Igualmente en la interpretación de resultados hecha por la perito manifiesta que: *"...se verifico que si bien, presentan aparentes similitud en las formas externas con el material de referencia, ..."*.

Afirmación que no fue aclarada en cuanto a cuales son las similitudes y si estas son detectables por una persona, que como mi cliente, no tiene el conocimiento científico y técnico de la grafología, máxime si la firma que se observa en el documento génesis del consorcio el 25 de Julio de 2016, radicado ante el municipio de Villavieja para el otorgamiento del contrato, no es coetáneo con el otorgamiento del préstamo a los demandados.

Así las cosas y con el objeto de controvertir el informe, tal como lo preceptúa el artículo 228 del C.G.P muy respetuosamente me permito solicitar se cite a la técnico forense CLARA INES FUENTES, para que comparezca a audiencia y absuelva el cuestionario que se le formulara.

Del Señor Juez,

CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS
C.C. 19.446.324 de Bogotá
T.P. 147972 del C. S. de la J.